

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DTE: EMPRESA PROMOTORA DE SERVICIOS GENERALES EXCELENCIA Y CALIDAD S.A.S., representada por OSCAR JAVIER SUAREZ PINEDA.

APDO: Abg. RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ.

DDO: EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES -COLMEDI SAS ZOMAC, representada por NATALY MARTINEZ ROJAS.

RADICADO: 2023-00022-00.

Socorro, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 y 430 ibidem. De otro lado, las facturas electrónicas de venta Nos. F.E.-111; F.E.- 118; F.E.- 139 y F.E.- 158 allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co., cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621, 774 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, es procedente librar mandamiento ejecutivo.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de EMPRESA PROMOTORA DE SERVICIOS GENERALES EXCELENCIA Y CALIDAD S.A.S., representada por OSCAR JAVIER SUAREZ PINEDA, con NIT. 900.967.467-0., quien actúa a través de apoderado judicial en contra de EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES - COLMEDI SAS ZOMAC, representada por NATALY MARTINEZ ROJAS, con

NIT. 901.266.325-9, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.:

a). - Como capital la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.970.183,00), correspondientes al valor de la obligación consignada en la factura electrónica de venta No. F.E.-111. Régimen Responsable sobre el impuesto de las ventas - IVA. Vencida el 31 de marzo de 2022.

b). - Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$593.685,00), por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2022 hasta el 08 de febrero de 2023, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

c). - Como capital la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.779.750,00), correspondientes al valor de la obligación consignada en la factura electrónica de venta No. F.E.-118. Régimen Responsable sobre el impuesto de las ventas - IVA. Vencida el 28 de abril de 2022.

d). - Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$496.746,00), por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de abril de 2022 hasta el 08 de febrero de 2023, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

e). - Como capital la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.779.750,00), correspondientes al valor de la obligación consignada en la factura electrónica de venta No. F.E.-139. Régimen Responsable sobre el impuesto de las ventas - IVA. Vencida el 31 de mayo de 2022.

f). - Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$450.072,00), por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 08 de febrero de 2023, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

g). - Como capital la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.779.750,00), correspondientes al valor de la obligación consignada en la factura electrónica de venta No. F.E.-139. Régimen Responsable sobre el impuesto de las ventas - IVA. Vencida el 30 de junio de 2022.

h). - Por la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$404.688,00), por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 08 de febrero de 2023, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que disponen igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer al abogado RAFAEL ANTONIO BARCO DIAZ, identificado con la C. C. No. 1.102.368.775 expedida en Piedecuesta, y portador de la T. P. No. 374.346 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f20b6f8db52f81ea8246162e8d19b58888b131e79a6c6df9f95a82a3d4f9fc**

Documento generado en 24/02/2023 03:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**